



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID
RECTORADO - EDIFICIO A
Ramiro de Maeztu, 7
28040 Madrid

ACTA 4/2019

ELECCIONES SINDICALES PDI Y PAS LABORAL

25 de octubre de 2019

ASISTENTES:

Mesa Electoral Central PDI Laboral

- D. Rafael Pina Lupiáñez (Presidente Titular)
- D. Enrique de Teresa Trilla (Vocal Titular)
- D. Rodrigo Guedas García (Secretario Titular)

Mesa Electoral Central PAS Laboral

- D. José Antonio Campos Navas (Presidente Titular)
- D. Antonio Rodríguez Rodríguez (Vocal Titular)
- D. Carlos Herranz Benito (Secretario Titular)

Secciones Sindicales

- D^a Javier Ballesteros Tortosa (CSIF)
- D^a Paloma Ramírez de Arellano García-Rojo (CC.OO.)
- D. José Vicente García (SAP)
- D. Fernando Martín San Abdón (UGT)
- D. Juan Jiménez Trillo (VNITOD)
- D. Francisco Javier Romero Hontoria (CGT)
- D^{ña}. M^a Carmen Aguilar Romero (CSIF)
- D. Santiago Cuesta Cruz (CC.OO.)
- D. David Corbella Ribes
- D. Francisco Javier Vila Baceiredo (UGT)
- Diego Andina de la Fuente (VNITOD)

Universidad

- D. Francisco M. Toribio Isidoro (UPM)
- D^a María de Rivera Parga (UPM)

En Madrid, siendo las 9:30 horas del día 25 de Octubre de 2019, se reúnen en la Sala 2 del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, las Mesas Electoral Central del Personal Laboral Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios para continuar el proceso electoral de elecciones sindicales 2019.

Citadas las Mesas electorales centrales a los efectos de resolver la impugnación del sindicato UNITOD al Acta nº3, presentada por Registro el día 24 de octubre de 2019 y, tal y como consta en calendario electoral, de proclamación definitiva de candidaturas, se procede, en primer lugar, a dar traslado de la impugnación a las Mesas. Se informa por parte de la Coordinación del proceso electoral que tras un estudio pormenorizado de la cuestión, se ha observado que el RD 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, en su artículo 14 establece la adquisición de la personalidad jurídica por parte de dichas entidades. Asimismo, se da traslado de un nuevo informe de la Asesoría Jurídica que complementa el elaborado el día 23 de octubre sobre esta cuestión. Se adjunta como Anexo I.

Se abre un debate con las organizaciones sindicales presentes: UGT, CGT, CCOO, UNITOD, SAP, CSIF, en el que las mismas manifiestan sus puntos de vista. Posteriormente se les solicita que abandonen la sala para que las mesas puedan adoptar su decisión.

Tras el receso, las mesas trasladan su decisión, que se adopta como resolución en plazo de la impugnación presentada por el sindicato UNITOD: Las mesas deciden admitir las candidaturas del sindicato UNITOD, al considerar, a la vista de la nueva información aportada, que el día a partir del cual comienza a contar el plazo de 20 días hábiles para la adquisición de la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar es el día 20 de septiembre de 2019.

Por tanto, se procede en este momento a retrotraer actuaciones al momento de la proclamación provisional de candidaturas. El sindicato CGT solicita que conste en acta que se está incumpliendo con esto el calendario electoral aprobado.

Se da la palabra a las organizaciones sindicales presentes para que manifiesten lo que consideren acerca de las candidaturas para proceder a su proclamación provisional o no.

CCOO manifiesta que, a la vista de las candidaturas de UNITOD, y tomando como referencia el 20 de septiembre de 2019, entienden que no se pueden aceptar determinadas candidaturas. Unas figuran con 18 de octubre de 2019, otras sin fecha alguna y otras con fecha 4 de septiembre de 2019. Las que no tienen fecha, entienden que pueda ser subsanable, al considerarlo una omisión. Pero en cuanto a la fecha de 4 de septiembre, no se había iniciado el proceso electoral, que se inició el 25 de septiembre de 2019, no se había constituido el sindicato de forma oficial, y no tenía el firmante como representante legal del sindicato bastante para ejercer como tal. Entienden, por tanto, que las candidaturas no son válidas, por ser un error grave e insubsanable.



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID
RECTORADO - EDIFICIO A
Ramiro de Maeztu, 7
28040 Madrid

Dicho esto, se traslada que hay 2 renunciaciones a las candidaturas de UNITOD, 1 del Colegio I de PAS Laboral y otras del Colegio II de PAS Laboral. Asimismo, hay dos personas que se encuentran en la lista de Colegio II de PAS Laboral de UNITOD y de SAP. Ambas han manifestado por escrito y registrado que optan por ir en la lista de UNITOD. Por tanto, la lista del Colegio II de PAS Laboral de UNITOD tiene que decaer por no tener el mínimo de candidatos a elegir, esto es 18, ya que se quedan en 17.

Por todo ello, el sindicato CCOO considera que las candidaturas de UNITOD no son proclamables provisionalmente.

El sindicato CSIF se ratifica en todo lo dicho por CCOO, a la vista de la legislación y las sentencias. El 4 de septiembre el firmante, D. Juan Jiménez Trillo, no tiene capacidad de obrar. Por tanto, las candidaturas firmadas con esa fecha son nulas de pleno derecho y no han existido.

SAP se reafirma en que es el 30 de septiembre de 2019 cuando comienza a computar el plazo de 20 días hábiles para adquirir la personalidad jurídica y de obrar y manifiesta su intención de impugnar el acuerdo adoptado hoy.

UGT: Ratifica lo dicho por CCOO y CSIF. Además, introducen el argumento de que el candidato nº1 de la lista de UNITOD del Colegio I de PAS Laboral y del Colegio de PDI Laboral es el mismo. Manifiestan sus dudas acerca de la posibilidad de que esto sea así.

Diego Andina manifiesta que la fecha de 4 de septiembre en los impresos aparece porque al imprimir los modelos oficiales de la Comunidad de Madrid sale de forma automática. Ya que en anterior sentencia el juez estableció que lo importante de los modelos era que apareciera la información correcta, rogaría a las mesas que no tengan en cuenta este extremo.

En vista de lo anterior, las mesas deciden que las candidaturas presentadas por el sindicato UNITOD no se admiten ya que conforme al artículo 71.2 a) del Estatuto de los trabajadores y 8 del RD 1844/1994, las listas deberán contener como mínimo tantos nombres como puestos a cubrir. El motivo de esto es que en el Colegio II de PAS Laboral ha habido una renuncia y la lista se queda con 17 miembros, siendo el mínimo 18. Asimismo, hay 12 con la fecha de 4 de septiembre. Por otro lado, en la lista del Colegio I de PAS Laboral ha habido 1 renuncia y hay 1 con fecha 4 de septiembre, con lo que la lista quedaría con 2, siendo mínimo de 3. Y, por último, en el Colegio de PDI, hay 6 con fecha 4 de septiembre, con lo que quedan con 19 siendo el mínimo de 23.



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID
RECTORADO · EDIFICIO A
Ramiro de Maeztu, 7
28040 Madrid

Se procede a solicitar a los sindicatos que abandonen la sala y la mesa estudia su decisión.

Con todo ello, las mesas trasladan su decisión:

No se proclaman provisionalmente las candidaturas de UNITOD, ni al Colegio I de PAS Laboral ni al colegio II De PAS Laboral ni al Colegio de PDI Laboral, por los motivos expuestos.

Respecto a las candidaturas del sindicato UGT en las que no figuran las fechas se concede el plazo de 24 horas hábiles, a partir del día siguiente a este acto para subsanar esta omisión.

Sin otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas de la fecha señalada al comienzo del acta previa.

Mesa Electoral Central PDI Laboral

Fdo.: D. Rafael Pina Lupiañez (Presidente)

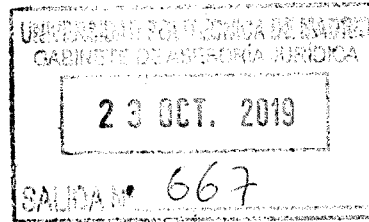
Fdo.:D. Rodrigo Guedas García (Secretario)

Mesa Electoral Central P.A.S Laboral

Fdo.: D. José Antonio Campos Navas (Presidente)

Fdo.: Carlos Herranz Benito (Secretario)

ANEXO 1



510/2019.- EMN

Desde la Gerencia de la UPM, se solicita informe en relación con la candidatura presentada por el Sindicato Unión para todos.

En cumplimiento de lo encomendado viene a emitirse el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El 23 de octubre de 2019, tuvo entrada en el buzón de correo electrónico del Gabinete de Asesoría Jurídica de la UPM, consulta formulada por el Vicegerente de Personal de la UPM, a las 12.29 horas, con el siguiente tenor literal:

“Reunidas las Mesas electorales Centrales de PAS Laboral y de PDI Laboral para la proclamación provisional de candidaturas, uno de los sindicatos (SAP) alega que la candidatura presentada por el Sindicato Unión para todos carece de plena capacidad jurídica y de obrar en virtud del artículo 4.7 de la Ley Orgánica de libertad Sindical, al no haber transcurrido 20 días hábiles desde el depósito de sus estatutos en la Dirección General de Trabajo.

Adjunto BOE de 14 de octubre de 2019 donde se da publicidad a la Resolución de 30 de septiembre de 2019 por la que se anuncia la constitución del sindicato”.

SEGUNDO.- A la vista de la información proporcionada y teniendo en cuenta la premura, puesta de manifiesto por dicha Vicegerencia para dar una contestación inmediata a la consulta, desde el Gabinete de Asesoría Jurídica, se elabora la siguiente respuesta, enviada por e-mail a las 12.54 horas:

“En opinión de este Gabinete de Asesoría Jurídica, ha de interpretarse el art. 4.7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, considerando que el depósito de los estatutos tiene lugar cuando el mismo ha sido admitido. En este caso ha tenido lugar por resolución de la Dirección General del



Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de fecha 30 de septiembre de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”, la fecha a tener en cuenta a efectos del referido depósito es la de la admisión del mismo, el 30 de septiembre de 2019, con independencia de su publicación en el BOE (que tuvo lugar el 14 de octubre de 2019).

De lo cual se informa, con carácter no vinculante para esas Mesas y sin perjuicio de que puedan existir otras opiniones mejor fundadas en derecho.”

TERCERO.- Con posterioridad a la redacción de dicho e-mail, se cae en la cuenta de lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo (BOE de 20 de junio), sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que dispone:

“Artículo 14. Adquisición de la personalidad jurídica.

Las organizaciones sindicales y empresariales adquirirán personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días hábiles desde el depósito de sus estatutos por los promotores, salvo en el supuesto previsto en el artículo 13.2. En el que la organización sindical o empresarial adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días hábiles desde que se aporte la documentación que acredite la subsanación de los defectos señalados en el requerimiento de la oficina pública.”

De este modo, a la vista de dicha norma -que no había sido tenida en cuenta para dar la contestación inicial a la consulta urgente formulada- el sindicato habría adquirido personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días hábiles desde que se aportó la documentación acreditativa de la subsanación de los defectos

señalados por la oficina pública, que en el caso que nos ocupa se produjo el 20 de septiembre de 2019, tal y como se indica en la resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Unión Para Todos, publicada en el BOE de 14 de octubre de 2019.

Por lo tanto, es a partir del 20 de septiembre de 2019, desde cuando han de contarse los 20 días hábiles para considerar que el sindicato ha sido válidamente constituido.

Y en virtud de lo expuesto, este Gabinete de Asesoría Jurídica ha llegado a la siguiente

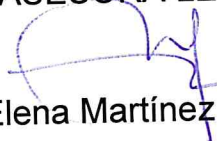
CONCLUSIÓN

Es a partir del 20 de septiembre de 2019, desde cuando han de contarse los 20 días hábiles para considerar que el sindicato ha sido válidamente constituido, puesto que en dicha fecha es cuando se aportó la documentación que acreditaba la subsanación de los defectos señalados por la oficina, tal y como señala el art. 14 del RD 416/2015, de 29 de mayo (BOE de 20 de junio), sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Y con lo que antecede se da por concluido el presente informe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Madrid, 23 de octubre de 2019

LA ASESORA LETRADA



Elena Martínez Nieto

Sr. Gerente
Cc/ Sra. Secretaria General